

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0613/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0613/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de marzo de 2023	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte	Folio de solicitud: 092077823000654	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió diversa información relativa al servicio que opera la empresa concesionada "SAUSA", que tiene las rutas "Tepalcates-Tacubaya", o "Tacubaya-La Valenciana".	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado da respuesta a través de la Dirección de Regulación de Operación de Corredores de Transporte mediante el oficio ORT/DG/DROCT/120/2023.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se agravio de manera medular de la entrega de la información incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Acceso a documentos, contratos, información generada por el sujeto obligado.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0613/2023

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2023

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0613/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del *Organismo Regulador de Transporte* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	12
PRIMERA. Competencia	12
SEGUNDA. Procedencia	12
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	15
CUARTA. Estudio de la controversia	16
QUINTA. Responsabilidades	26
Resolutivos	27

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0613/2023**ANTECEDENTES**

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 19 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092077823000654, mediante la cual requirió:

“El servicio que opera la empresa concesionada "SAUSA", que tiene entre otras, las rutas "Tepalcates-Tacubaya", o "Tacubaya-La Valenciana", que tiene un carril confinado y compartido con bicicletas en el 3 Sur, muchas veces es deficiente, ya que la frecuencia de paso entre las diferentes unidades, varía mucho, provocando retrasos en el recorrido de la ruta, aglomeraciones de usuarios, entre otros. De tal forma, solicito conocer lo siguiente:

1. Nombre, cargo, nivel salarial (sueldo bruto y sueldo neto), medios de contacto (números de teléfono, extensiones, correos institucionales) de las personas servidoras públicas encargadas de supervisar la operación del servicio que ofrece la empresa concesionada "SAUSA", o en su caso, las empresas que operan el servicio de transporte público concesionado, que tiene entre otras, las rutas "Tepalcates-Tacubaya", o "Tacubaya-La Valenciana", las cuales tienen un carril confinado y compartido con bicicletas en el 3 Sur.

2. Soporte documental de los reportes que las personas usuarias de transporte han generado por las deficiencias en el servicio que ofrece la empresa concesionada "SAUSA", o en su caso, las empresas que operan el servicio de transporte público concesionado, que tiene entre otras, las rutas "Tepalcates-Tacubaya", o "Tacubaya-La Valenciana", las cuales tienen un carril confinado y compartido con bicicletas en el 3 Sur, durante el periodo del 01/01/2021 al 31/12/2022, así como la solución brindada a dichos reportes.

2.1 Si no existe soporte documental de los reportes que las personas usuarias de transporte han generado por las deficiencias en el servicio que ofrece la empresa concesionada "SAUSA", o en su caso, las empresas que operan el servicio de transporte público concesionado, que tiene entre otras, las rutas "Tepalcates-Tacubaya", o "Tacubaya-La Valenciana", las cuales tienen un carril confinado y compartido con bicicletas en el 3 Sur, declarar formalmente su inexistencia a través del Comité de Transparencia, para poder publicar dicha inexistencia en las redes sociales y portales de noticias.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0613/2023

3. Cantidad de infracciones de tránsito a las unidades de transporte público concesionado, de las rutas "Tepalcates-Tacubaya", o "Tacubaya-La Valenciana", las cuales tienen un carril confinado y compartido con bicicletas en el 3 Sur.

4. Acciones de capacitación para los operadores de las unidades de transporte público concesionado, de las rutas "Tepalcates-Tacubaya", o "Tacubaya-La Valenciana", las cuales tienen un carril confinado y compartido con bicicletas en el 3 Sur, particularmente, en materia de sensibilización respecto de los ciclistas. Lo anterior, con el soporte documental correspondiente.

4.1 Si no existen acciones de capacitación para los operadores de las unidades de transporte público concesionado, de las rutas "Tepalcates-Tacubaya", o "Tacubaya-La Valenciana", las cuales tienen un carril confinado y compartido con bicicletas en el 3 Sur, particularmente, en materia de sensibilización respecto de los ciclistas, declarar formalmente su inexistencia a través del Comité de Transparencia, para poder publicar dicha inexistencia en las redes sociales y portales de noticias.

5. Evidencia documental que acredite la supervisión por parte de la persona secretaria de movilidad, para la operación eficiente del servicio de transporte público que ofrecen las empresas concesionadas, particularmente, las que operan en el eje 3 sur.

6. Acciones específicas que ha llevado a cabo el Órgano Regulador de Transporte, para supervisar la operación eficiente del servicio de transporte público que ofrecen las empresas concesionadas, particularmente, las que operan en el eje 3 sur.

6.1 Si no existen acciones específicas que ha llevado a cabo el Órgano Regulador de Transporte, para supervisar la operación eficiente del servicio de transporte público que ofrecen las empresas concesionadas, particularmente, las que operan en el eje 3 sur, declarar formalmente su inexistencia a través del Comité de Transp. "(SIC)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento y como modalidad de entrega de la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

II. Respuesta del sujeto obligado. El 01 de febrero de 2023, el Organismo Regulador de Transporte, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta mediante

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0613/2023

oficio número ORT/DG/DROCT/120/2023 de fecha 20 de diciembre de 2022, signado por la Dirección de Regulación de Operación de Corredores de Transporte, por el cual en su parte medular informo:

“ ...

A efecto de emitir pronunciamiento se turnaron sus solicitudes de información pública a la Dirección de Regulación de Operación de Corredores de Transporte, por ser el área competente para darle atención quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DROCT/120/2023, informo lo siguiente:

“Por lo que refiere a su pregunta: “1. Nombre, cargo, nivel salarial (sueldo bruto y sueldo neto), medios de contacto (números de teléfono, extensiones, correos institucionales) de las personas servidoras públicas encargadas de supervisar la operación del servicio que ofrece la empresa concesionada “SAUSA”, o en su caso, las empresas que operan el servicio de transporte público concesionado, que tiene entre otras, las rutas “Tepalcates Tacubaya”, o “Tacubaya-La Valenciana”, las cuales tienen un carril confinado y compartido con bicicletas en el 3 Sur.”

RESPUESTA. - Le informo que el nombre, cargo y medio de contacto de los servidores públicos encargados de la supervisión del servicio son:

- Lic. Diego Armando Alba Zúñiga, Subdirector de Supervisión Operativa de Corredores de Transporte; correo electrónico: diego.alba@cdmx.gob.mx
- C. José Fernando García Puga, Jefe de Unidad Departamental de Inspección del Servicio; correo electrónico: jgarciap@cdmx.gob.mx

Y por lo que hace al nivel salarial, se sugiere dirigir su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Organismo Regulador de Transporte, de conformidad con el artículo 25 del Estatuto del Organismo regulador de Transporte.

Por lo que refiere a su pregunta: “2. Soporte documental de los reportes que las personas usuarias de transporte han generado por las deficiencias en el servicio que ofrece la empresa concesionada “SAUSA”, o en su caso, las empresas que operan el servicio de transporte público concesionado, que tiene entre otras, las rutas “Tepalcates Tacubaya”, o “Tacubaya-La Valenciana”, las cuales tienen un carril confinado y compartido con bicicletas en el 3 Sur, durante el periodo del 01/01/2021 al 31/12/2022, así como la solución brindada a dichos reportes.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0613/2023

RESPUESTA. - Le informo que el soporte documental de los reportes generados por las deficiencias en el servicio que ofrece la empresa concesionada "SAUSA", la podrá encontrar anexa al presente oficio (Anexo 1).

Por lo que refiere a su pregunta: "3. Cantidad de infracciones de tránsito a las unidades de transporte público concesionado, de las rutas "Tepalcates-Tacubaya", o "Tacubaya-La Valenciana", las cuales tienen un carril confinado y compartido con bicicletas en el 3 Sur."

RESPUESTA. - Al respecto, le informo que de conformidad con el artículo 23 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, esta dirección no cuenta con las facultades o atribuciones para detentar la información solicitada, por lo que se sugiere dirigir su solicitud a la Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito con fundamento en el artículo 4 fracción I y I bis del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

Por lo que refiere a su pregunta: "4. Acciones de capacitación para los operadores de las unidades de transporte público concesionado, de las rutas "Tepalcates-Tacubaya", o "Tacubaya-La Valenciana", las cuales tienen un carril confinado y compartido con bicicletas en el 3 Sur, particularmente, en

materia de sensibilización respecto de los ciclistas. Lo anterior, con el soporte documental correspondiente."

RESPUESTA. - Le informo que las acciones de capacitación en materia de sensibilización para los operadores de las unidades de transporte público en la modalidad de corredores, las podrá encontrar anexas al presente oficio (Anexo 2).

Por lo que refiere a su pregunta: 5. Evidencia documental que acredite la supervisión por parte de la persona secretaria de movilidad, para la operación eficiente del servicio de transporte público que ofrecen las empresas concesionadas, particularmente, las que operan en el eje 3 sur.

RESPUESTA. - Al respecto, con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, se sugiere realizar directamente su solicitud a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

Por lo que refiere a su pregunta: 6. Acciones específicas que ha llevado a cabo el Órgano Regulador de Transporte, para supervisar la operación eficiente del servicio de transporte público que ofrecen las empresas concesionadas, particularmente, las que operan en el eje 3 sur.

RESPUESTA. - Le informo que las acciones específicas que ha llevado a cabo el Organismo Regulador de Transporte, consisten en supervisar la flota vehicular en operación y documentación correspondiente (Póliza, licencias de conducir y tarjeta de circulación o constancia de tarjeta de circulación.)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0613/2023

Lo anterior, de conformidad con los artículos 2, 17, 192, 200 segundo párrafo, 212 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 11 fracción II y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 78 fracción VI de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; artículo segundo del decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte; 6 fracción IV, 19 numeral 5 y 23 fracciones I y XXXI del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte."

Respecto al nivel salarial (sueldo bruto y sueldo neto) de las personas servidoras públicas encargadas de supervisar la operación del servicio que ofrece la empresa concesionada "SAUSA", se adjunta al presente el tabulador de sueldos para Servidores Públicos superiores, mandos medios, líderes coordinadores y enlaces vigente a partir del 1° de enero de 2022 haciéndose la aclaración que no se ha emitido el tabulador del ejercicio fiscal 2023, así mismo se informa que el nivel salarial de un Subdirector es el 29 y el de Jefe de Unidad Departamental es el 25.

En relación a: *Evidencia documental que acredite la supervisión por parte de la persona secretaria de movilidad, para la operación eficiente del servicio de transporte público que ofrecen las empresas concesionadas, particularmente, las que*

operan en el eje 3 sur, es necesario precisar lo dispuesto en el artículo 12 fracciones XXVI y XXXIV de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, que a la letra prevé:

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 12.- *La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:*

XXVI. *Realizar o aprobar estudios que sustenten la necesidad de otorgar nuevas concesiones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, así como para aprobar el establecimiento de nuevos sistemas, rutas de transporte, y las modificaciones de las ya existentes; tomando como base los objetivos, metas y previsiones establecidas en el Programa Integral de Movilidad;*

XXXIV. *Promover en coordinación con las autoridades locales y federales, los mecanismos necesarios para regular, asignar rutas, reubicar terminales y, en su caso, ampliar o restringir el tránsito en la Ciudad del transporte de pasajeros y de carga del servicio público federal y metropolitano, tomando en cuenta el impacto de movilidad, el impacto ambiental, el uso del suelo, las condiciones de operación de los modos de transporte de la Ciudad, el orden público y el interés general;*

Ahora bien, resulta aplicable lo dispuesto en el criterio 15, de los Criterios de Interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información. <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/15-13.docx>

Por lo anterior, se orienta a que presente una nueva solicitud a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México**, así mismo se proporcionan sus datos de contacto: ubicada en Álvaro Obregón No. 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 hrs, o mediante correo electrónico a la dirección oijsmv@cdmx.gob.mx de la que es responsable la Lic. Elia Guadalupe Villegas Lomelí.

Respecto a: "Cantidad de infracciones de tránsito a las unidades de transporte público concesionado, de las rutas "Tepalcates-Tacubaya", o "Tacubaya-La Valenciana", las cuales tienen un carril confinado y compartido con bicicletas en el 3 Sur" se precisa lo estipulado en el artículo 4 fracción I y I bis del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0613/2023

Artículo 4.- Además de lo que señala la Ley y sus reglamentos, para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. Agente, persona integrante de la Policía de Control de Tránsito;

I Bis. Agente autorizado para infraccionar, persona integrante de la Policía de Control de Tránsito, autorizada para expedir y firmar las boletas de sanción, con motivo de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito, captadas mediante sistemas tecnológicos y equipos electrónicos portátiles;

Por lo anterior, se orienta a que presente una nueva solicitud a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, así mismo se proporcionan sus datos de contacto: ubicada en Calle Ermita s/n, PB, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, en un horario de 09:00 a 15:00 hrs, o mediante correo electrónico a la dirección ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx de la que es responsable la Mtra. Nayeli Hernández Gómez.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

TABULADOR DE SUELDOS PARA SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES, MANDOS MEDIOS, LÍDERES COORDINADORES Y ENLACES VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2022

NIVEL SALARIAL	UNIVERSO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	RECONOCIMIENTO MENSUAL BRUTO	CANTIDAD ADICIONAL BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
49	S	30,314.00	54,317.00			
48	S	21,452.00	61,983.00	26,547.00	0.00	111,178.00
47	S	17,124.00	61,071.00	26,546.00	0.00	109,981.00
46	S	15,711.00	58,309.00	26,545.00	0.00	104,740.00
45	S	14,774.00	54,607.00	25,947.00	0.00	99,967.00
44	S	14,270.00	47,439.00	25,946.00	0.00	95,327.00
43	S	13,134.00	43,925.00	20,304.00	0.00	82,013.00
42	S	12,445.00	38,164.00	17,423.00	0.00	74,482.00
40	M	10,076.00	36,026.00	16,580.00	0.00	67,189.00
39	M	9,327.00	30,430.00	13,585.00	0.00	59,667.00
34	M	8,405.00	27,773.00	12,673.00	0.00	52,430.00
32	M	7,959.00	23,467.00	10,398.00	0.00	46,576.00
29	M	7,282.00	20,136.00	9,374.00	0.00	40,800.00
27	M	6,829.00	16,658.00	7,830.00	0.00	35,248.00
25	M	6,450.00	12,769.00	6,468.00	0.00	29,955.00
24	L	6,341.00	0.00	5,453.00	0.00	24,672.00
23	L	6,118.00	0.00	0.00	15,761.00	22,102.00
21	K	5,575.00	0.00	0.00	13,410.00	19,528.00
20.	K	5,514.00	0.00	0.00	11,337.00	16,912.00
						14,360.00

El presente tabulador sustituye al de emisión 2021

Emisión: Marzo 2022

El presente Tabulador fue elaborado con fundamento en las atribuciones y competencias de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme al artículo 10 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1 y 106 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, artículos 7, inciso N); 110 fracción III; y 111 fracciones I y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0613/2023

Asimismo, anexo 62 fojas consistentes en archivos relativos a oficios y comprantes de envío de correos electrónicos, relativos a los documentos solicitados.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 07 de febrero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“La información que proporciona el Órgano Regulador de Transporte a mi solicitud de acceso a la información, con número de folio 092077823000654, es deficiente, ya que, pese a que algunos de los puntos solicitados, no son de su competencia, de los que sí son responsable de atender, no lo hacen por negligencia o por omisión. A saber, recurro en términos de lo siguiente: 1. En el numeral 1 de mi solicitud de acceso a la información, solicité los sueldos bruto y neto, de las personas servidoras públicas encargadas de supervisar la operación del servicio que ofrece la empresa concesionada "Sausa"; sin embargo, solo me proporcionaron un tabulador de sueldo donde viene las cantidades brutas, y no describen las cantidades netas. Asimismo, solicité los números telefónicos y extensiones de las personas servidoras públicas encargadas de supervisar la operación del servicio que ofrece la empresa concesionada "Sausa", y de manera omisa o negligente, no proporcionaron esa información. 2. En el numeral 2, solicité la atención brindada a los reportes levantados por las personas usuarias del servicio que ofrece la empresa concesionada "Sausa", y solo me proporcionaron copia de muchos oficios, firmados por el Director General de la empresa, mismo que en su mayoría no reflejan la atención pertinente a las quejas de las personas usuarias, por lo que no es fehaciente su respuesta. 3. En el numeral 4, solicité las acciones de capacitación para los operadores de las unidades de transporte público concesionado, con su respectivo soporte documental. Sin embargo, la única evidencia que remiten como "acciones de capacitación", son tres oficios dirigidos a la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, mediante el cual les "informan" que los operadores de diversas rutas de transporte público, participarían en los talleres de sensibilización; sin embargo, dichos oficios no acreditan fehacientemente la asistencia de los operadores de transporte público, ni

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0613/2023

remiten evidencia documental que acrediten que aprobaron ese taller, la forma en que los evaluaron, el material de capacitación que les brindaron , o inclusive, el seguimiento que les hicieron, por lo que de manera omisa o negligente, el ORT no proporcionó las acciones de capacitación solicitadas¿, con la evidencia documental suficiente. 4. En el numeral 6, pedí expresamente que informaran las acciones que el ORT lleva a cabo para supervisar la operación eficiente que ofrecen las empresas concesionadas, y la respuesta que ofreció el ORT fue muy laxa, toda vez que no describen con amplitud sus facultades, y acciones específicas que llevan acabo para la supervisión de la operación de las rutas de transporte concesionadas (tal como lo señala su normatividad), puesto que señalan, que (aparentemente) solo "supervisan la flota vehicular en operación [no describen el modo en que lo hacen] y documentación correspondiente [por ejemplo, dicen que supervisan que tengan póliza (de quién sabe qué), licencias de conducir (de quién sabe qué tipo) y tarjeta de circulación (¿vigente o no vigente?) o constancia de tarjeta de circulación (lo que sea eso)", por lo que esa RESPUESTA es insuficiente, negligente y omisa, respecto de todas las funciones que lleva a cabo esa dependencia. De tal forma, solicito que se tenga por presentada mi inconformidad, y se modifique la respuesta a los cuestionamientos de mi solicitud de origen..” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 10 de febrero de 2023**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0613/2023

a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 27 de febrero de 2023, mediante el correo electrónico, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio ORT/DG/DEAJ/1130/2023, de misma fecha, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos.

Finalmente, señala la remisión de una respuesta complementaria fin de satisfacer lo requerido por la persona recurrente.

VI. Cierre de instrucción. El 10 de marzo de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y se acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Finalmente, este Instituto expone ante el Pleno de este Órgano Garante el presente Recurso de Revisión para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0613/2023**CONSIDERACIONES**

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0613/2023

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 27 de febrero de 2023, el sujeto obligado mediante el correo electrónico, rindió sus manifestaciones a través del oficio **ORT/DG/DEAJ/1130/2023**, asimismo

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0613/2023

señalo que la Dirección de Regulación de Operación de Transporte emitía el oficio **ORT/DG/DROCT/167/2023** de fecha 24 de febrero de 2023, por el cual proporcionaba información complementaria.

Sin embargo, de las constancias que el sujeto obligado anexo se observó que al emitir dicha respuesta complementaria remitió a la persona recurrente el oficio **ORT/DG/DEAJ/1087/2023**, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado, mediante el cual proporciona información relativa al folio de la solicitud de información número 092077822004071 y 092077822004113, mismos que son diferentes al número de folio 092077823000654, relativo al presente recurso de revisión.

Ahora bien, del análisis realizado a la presunta respuesta complementaria, se advierte que esta carece de congruencia y exhaustividad, ya que la información proporcionada no corresponde con la solicitud de origen del presente recurso de revisión por lo que no concuerda con lo requerido en la solicitud, por tanto, se determina que el sujeto obligado no cumplió en entregar la totalidad de la información solicitada.

Al respecto, la Suprema Corte de justicia de la Nación² ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquel se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0613/2023

De ahí que la afectación aducida continúe vigente y, por tanto, la materia del recurso.

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió diversa información relativa al servicio que opera la empresa concesionada "SAUSA", que tiene las rutas "Tepalcates-Tacubaya", o "Tacubaya-La Valenciana".

El sujeto obligado da respuesta a través de la Dirección de Regulación de Operación de Corredores de Transporte mediante el oficio ORT/DG/DROCT/120/2023.

En consecuencia, la persona recurrente se agravio de manera medular de la entrega de la información incompleta.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si se entregó la totalidad de la información requerida, lo anterior de conformidad con lo que señala la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0613/2023**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Antes de entrar al estudio del agravio manifestado por la persona recurrente, este Órgano Colegiado advierte que, al momento de interponer el presente recurso de revisión, **no se expresó inconformidad alguna en contra de la respuesta brindada respecto al numeral 3 y 5, ya que del recurso no se desprende agravio específico en relación a lo proporcionado por el sujeto obligado**, razón por la cual dicha respuesta quedara fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**²

De acuerdo al agravio expresado, relativo a la respuesta emitida del sujeto obligado en donde la persona recurrente señala que se le entregó la información incompleta, por lo que es importante mencionar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* tiene como principio **la máxima publicidad**, favoreciendo en todo tiempo a los solicitantes de información, además de que indica que los sujetos obligados

² Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0613/2023

deben habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer pública la información que obra en sus archivos.

Ahora bien, con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tema de estudio, se abordarán las posturas de las partes, por lo anterior; se considera pertinente esquematizar la solicitud del particular y la respuesta proporcionada, respecto de los diversos cuestionamientos formulados por el entonces solicitante:

Requerimiento	Respuesta	Agravio
<p><i>El servicio que opera la empresa concesionada "SAUSA", que tiene entre otras, las rutas "Tepalcates-Tacubaya", o "Tacubaya-La Valenciana", que tiene un carril confinado y compartido con bicicletas en el 3 Sur, muchas veces es deficiente, ya que la frecuencia de paso entre las diferentes unidades, varía mucho, provocando retrasos en el recorrido de la ruta, aglomeraciones de usuarios, entre otros. De tal forma, solicito conocer lo siguiente:</i></p> <p><i>1. Nombre, cargo, nivel salarial (sueldo bruto y sueldo neto), medios de contacto (números de teléfono, extensiones, correos institucionales) de las personas servidoras públicas encargadas de supervisar la operación del</i></p>	<p>El sujeto obligado anexo un documento relativo al tabulador de sueldos para servidores públicos superiores, mandos medios, líderes coordinadores y enlaces, vigente a partir del 01 de enero de 2022, suscrito por la Secretaría de Administración y Finanzas.</p>	<p><i>"1. En el numeral 1 de mi solicitud de acceso a la información, solicité los sueldos bruto y neto, de las personas servidoras públicas encargadas de supervisar la operación del servicio que ofrece la empresa concesionada "Sausa"; sin embargo, solo me proporcionaron un tabulador de sueldo donde viene las cantidades brutas, y no describen las cantidades netas. Asimismo, solicité los números telefónicos y extensiones de las personas servidoras públicas encargadas de supervisar la operación del servicio que ofrece la empresa concesionada "Sausa", y de manera omisa o negligente, no proporcionaron esa información." (Sic)</i></p>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0613/2023

<p><i>servicio que ofrece la empresa concesionada "SAUSA", o en su caso, las empresas que operan el servicio de transporte público concesionado, que tiene entre otras, las rutas "Tepalcates-Tacubaya", o "Tacubaya-La Valenciana", las cuales tienen un carril confinado y compartido con bicicletas en el 3 Sur.</i></p>		
---	--	--

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0613/2023

<p>2. Soporte documental de los reportes que las personas usuarias de transporte han generado por las deficiencias en el servicio que ofrece la empresa concesionada "SAUSA", o en su caso, las empresas que operan el servicio de transporte público concesionado, que tiene entre otras, las rutas "Tepalcates-Tacubaya", o "Tacubaya-La Valenciana", las cuales tienen un carril confinado y compartido con bicicletas en el 3 Sur, durante el periodo del 01/01/2021 al 31/12/2022, así como la solución brindada a dichos reportes.</p> <p>2.1 Si no existe soporte documental de los reportes que las personas usuarias de transporte han generado por las deficiencias en el servicio que ofrece la empresa concesionada "SAUSA", o en su caso, las empresas que operan el servicio de transporte público concesionado, que tiene entre otras, las rutas "Tepalcates-Tacubaya", o "Tacubaya-La Valenciana", las cuales tienen un carril confinado y compartido con bicicletas en el 3 Sur, declarar formalmente su inexistencia a través del Comité de Transparencia, para poder publicar dicha inexistencia en las redes sociales y portales de noticias.</p>	<p>El sujeto obligado en su respuesta anexo 62 fojas consistentes en archivos relativos a oficios y comprantes de envío de correos electrónicos, relativos a los documentos solicitados.</p>	<p>"2. En el numeral 2, solicité la atención brindada a los reportes levantados por las personas usuarias del servicio que ofrece la empresa concesionada "Sausa", y solo me proporcionaron copia de muchos oficios, firmados por el Director General de la empresa, mismo que en su mayoría no reflejan la atención pertinente a las quejas de las personas usuarias, por lo que no es fehaciente su respuesta." (Sic)</p>
---	--	---

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0613/2023

<p>4. Acciones de capacitación para los operadores de las unidades de transporte público concesionado, de las rutas "Tepalcates Tacubaya", o "Tacubaya-La Valenciana", las cuales tienen un carril confinado y compartido con bicicletas en el 3 Sur, particularmente, en materia de sensibilización respecto de los ciclistas. Lo anterior, con el soporte documental correspondiente</p> <p>4.1 Si no existen acciones de capacitación para los operadores de las unidades de transporte público concesionado, de las rutas "Tepalcates-Tacubaya", o "Tacubaya-La Valenciana", las cuales tienen un carril confinado y compartido con bicicletas en el 3 Sur, particularmente, en materia de sensibilización respecto de los ciclistas, declarar formalmente su inexistencia a través del Comité de Transparencia, para poder publicar dicha inexistencia en las redes sociales y portales de noticias.</p>	<p>El sujeto obligado remitió los oficios por lo cuales se informa que los operadores de diversas rutas de transporte público, participarían en ciertos talleres.</p>	<p>"En el numeral 4, solicité las acciones de capacitación para los operadores de las unidades de transporte público concesionado, con su respectivo soporte documental. Sin embargo, la única evidencia que remiten como "acciones de capacitación", son tres oficios dirigidos a la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, mediante el cual les "informan" que los operadores de diversas rutas de transporte público, participarían en los talleres de sensibilización; sin embargo, dichos oficios no acreditan fehacientemente la asistencia de los operadores de transporte público, ni remiten evidencia documental que acrediten que aprobaron ese taller, la forma en que los evaluaron, el material de capacitación que les brindaron, o inclusive, el seguimiento que les hicieron, por lo que de manera omisa o negligente, el ORT no proporcionó las acciones de capacitación solicitadas, con la evidencia documental suficiente." (Sic)</p>
<p>6. Acciones específicas que ha llevado a cabo el Órgano Regulador de Transporte, para supervisar la operación eficiente del servicio de transporte público que ofrecen las empresas concesionadas, particularmente, las que operan en el eje 3 sur.</p> <p>6.1 Si no existen acciones específicas que ha llevado a cabo el Órgano Regulador de Transporte, para supervisar la operación eficiente del servicio de transporte público que</p>	<p>El sujeto obligado informo que las acciones que ha realizado han consistido en supervisar la flota vehicular en operación y documentación correspondiente (póliza, licencias de conducir y tarjeta de circulación o constancia de tarjeta de circulación)</p>	<p>"En el numeral 6, pedí expresamente que informaran las acciones que el ORT lleva a cabo para supervisar la operación eficiente que ofrecen las empresas concesionadas, y la respuesta que ofreció el ORT fue muy laxa, toda vez que no describen con amplitud sus facultades, y acciones específicas que llevan a cabo para la supervisión de la operación de las rutas de transporte concesionadas (tal como lo señala su</p>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0613/2023

<i>ofrecen las empresas concesionadas, particularmente, las que operan en el eje 3 sur, declarar formalmente su inexistencia a través del Comité de Transp.</i>		<i>normatividad), puesto que señalan, que (aparentemente) solo "supervisan la flota vehicular en operación [no describen el modo en que lo hacen] y documentación correspondiente..." (Sic)</i>
---	--	---

Ahora bien, respecto al presente recurso de revisión, es claro que el sujeto obligado es competente para conocer de la solicitud de información ya que a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Regulación de Operación de Transporte, se pronuncia para brindar atención a cada uno de los requerimientos formulados.

Una vez determinada la competencia del presente asunto, es importante analizar si el sujeto obligado fue congruente y exhaustivo en cada uno de los puntos de la solicitud, por lo que, con ayuda del cuadro comparativo, previamente señalado en supra líneas, se determina lo siguiente:

- Del **requerimiento número 1**, el sujeto obligado remite la información sobre el nombre, cargo y correo electrónico de las personas servidoras públicas encargadas de supervisar la operación del servicio que ofrece la empresa concesionada "SAUSA", sin embargo no es específico relativo al sueldo bruto y neto, ya que únicamente remite un tabulador de sueldos del año 2022.
- No obstante no pasa desapercibido que en vía de alegatos se informó que en la respuesta complementaria se agregaba la información relativa al

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0613/2023

numero de telefono de cada uno de los servidores publicos, no obstante no se comprobo que esta información se remitira a la persona recurrente, por lo que se determina que la **información que se entregó es incompleta.**

- Del **requerimiento número 2**, en donde se solicita el soporte documental de los reportes que las personas usuarias de transporte han generado por las deficiencias en el servicio que ofrece la empresa concesionada "SAUSA", el sujeto obligado en la respuesta primigenia remite diversos archivos, sin embargo no emite un pronuncimiento fundado y motivado, no obstante se visualiza que en la supuesta respuesta complementaria si se pronuncia de forma especifica por lo que se determina que la **información que se entregó es incompleta.**

- Del **requerimiento número 4**, por el cual se solicita acciones de capacitación para los operadores de las unidades de transporte público concesionado, de las rutas "Tepalcates-Tacubaya", o "Tacubaya-La Valenciana", se determina que en su respuesta el sujeto obligado remite tres oficios por los cuales se informa que los operadores, participarían en los diversos talleres, sin embargo no es especifico en concordancia al requerimiento, por lo que se determina que la **información que se entregó es incompleta.**

- Del requerimiento 6, por el cual solicita las acciones específicas que se han llevado a cabo para supervisar la operación eficiente del servicio de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0613/2023

transporte público que ofrecen las empresas concesionadas, particularmente, las que operan en el eje 3 sur, el sujeto obligado menciona que supervisa la flota vehicular en operación y documentación correspondiente, no obstante no es específico ni exhaustivo por lo que se determina que la **información que se entregó es incompleta en comparación a lo informado en su supuesta respuesta complementaria.**

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es claro que con su actuar el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0613/2023

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

En este entendido, es claro para este Instituto que el sujeto obligado si bien proporciono respuesta a ciertos requerimientos no fue a la totalidad de cada uno, por tanto el agravio hecho valer por el hoy recurrente se determina **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

El Sujeto Obligado deberá de proporcionar a la parte recurrente lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, de manera que proporcione de manera fundada

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0613/2023

y motivada respuesta al requerimiento número 1 relativo al nivel salarial (sueldo bruto y sueldo neto) de las personas servidoras públicas a las que se hace referencia en el mismo.

- Remita a la persona recurrente el oficio número **ORT/DG/DROCT/167/2023** de fecha 24 de febrero de 2023, suscrito por la Dirección de Regulación de Operación de Transporte.
- Por competencia concurrente remita la solicitud de información a través de correo electrónico a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Secretaría de Movilidad para de acuerdo con sus facultades y atribuciones se pronuncien al respecto.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0613/2023

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0613/2023**R E S U E L V E**

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0613/2023

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0613/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de marzo de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**